

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porto 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 226.

CORTES.

Instrucciones espedidas de Real orden para que los actos electorales se deduzcan á sus justos limites y se observe la ley religiosamente.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.

Dos veces se ha puesto en práctica la ley electoral vigente, y en ambas ha demostrado la experiencia que no carece de defectos. El Gobierno de S. M., que los conoce, no puede corregirlos con medidas legislativas que no está en sus atribuciones dictar. Su deber, sin embargo, es impedir que violentas y arbitrarias interpretaciones aumenten los inconvenientes de la ley, que no la desfiguren y vicien las pasiones de los partidos, y que sus intrigas no falseen el resultado de la eleccion.

La inesperienza en la carrera de la libertad ha hecho creer que era peligrosa la menor intervencion del Gobierno en los actos electorales; y abandonados estos al influjo de los partidos, ningun medio han omitido para asegurar el triunfo de sus opiniones aunque no participase de ellas la inmensa mayoría de los electores.

El Gobierno de S. M. está convencido de que no debe pretender dominar las elecciones; pero cree que es su deber dirigirlas, y desplegar toda la fuerza de su autoridad protectora para que los preceptos de la ley se cumplan religiosamente, y se reduzca á sus justos limites la pugna de los

partidos que se disputan la victoria.

Su indiferencia y la apatía de los funcionarios públicos en medio del gran movimiento electoral que se observa, podrian dar motivo á grandes y peligrosos extravios. Su posicion en medio de los partidos le impone graves y delicados deberes con la nacion y el trono. Resuelto á cumplirlos, ha menester no obstante la franca y enérgica cooperacion de todas las autoridades.

Colocado V. S. al frente de la administracion de esa provincia, debe cuidar de que los fraudes no alteren el principio de las elecciones; de que se cumplan estrictamente los preceptos de la ley, de que los electores ejerzan su precioso derecho con plena libertad é independencia. Solo así responderá V. S. á la confianza de S. M. y será una verdad el resultado de la eleccion, sugeto por lo comun á punibles fraudes y extravios.

La intervencion legítima de V. S. en todas las operaciones electorales; la parte activa que alentados por V. S. tomen en ello los hombres honrados cuyo apoyo debe V. S. invocar, cuyo juicio debe ilustrar sobre la importancia de la cuestion que va á resolverse, evitará la sensible reproduccion de aquellos. Mas para esto es indispensable que V. S. en todas las operaciones electorales arregle su conducta á las instrucciones siguientes.

1.ª Como presidente de la Diputacion provincial intervendrá V. S. en todos los actos de las elecciones, para vigilar sobre la escrupulosa observancia de la ley.

2.ª Reclamará V. S. del intendente una lista exacta de todas las personas que por las cuotas de contribucion que satisfagan sean electores conforme al párrafo 1.º, artículo 7.º de la ley electoral.

3.ª Procurará que los Jueces de primera instancia los Alcaldes celosos y de sanas opiniones, y las personas de arraigo y probidad formen y remitan listas de todas las personas que, no hallándose comprendidas en el artículo y caso citados, gozan del derecho electoral por cualquiera

de los otros conceptos espresados en el mismo artículo.

4.^a Luego que esten formadas las listas de que hablan los dos artículos anteriores, se cotejarán con las hechas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, procurando averiguar las causas de las diferencias que noten para que solo ejerzan el derecho electoral aquellos á quienes corresponde segun la ley.

5.^a Escitará V. S. el celo y patriotismo de los electores, no solo para que reclamen su inscripcion en las listas, sino tambien para que pidan la exclusion de los que indebidamente aparezcan comprendidos en ellas.

6.^a Si las reclamaciones no pudiesen decidirse dentro de los quince dias en que las listas deben estar espuestas al público, cuidará V. S. de que la Diputacion provincial se arregle al art. 17 de la ley, que prescribe el modo de resolverlas, y previene que esto se verifique antes de procederse á la eleccion.

7.^a Para evitar toda clase de fraudes, dispondrá V. S. que se haga una edicion de las listas electorales rectificadas, poniéndola en venta á un precio módico en todos los pueblos de la provincia, sin perjuicio de los avisos y anuncios prevenidos en el art. 18 de la ley.

8.^a Para facilitar la concurrencia de los electores á las cabezas de los distritos, cuidará V. S. de que estos se establezcan en los puntos mas cómodos y proporcionados, prefiriendo siempre aquellos pueblos cuyas autoridades hayan dado mas pruebas de ilustracion, probidad y respeto á las leyes.

9.^a En las poblaciones populosas deberán formarse los distritos electorales necesarios, para que estableciéndose en locales cómodos y capaces de contener el correspondiente número de electores, no se turbe el orden, ni prive del desahogo con que debe verificarse la votacion.

10.^a Antes de procederse á la eleccion del presidente y escrutadores que han de componer la mesa, se cuidará de averiguar si todos los individuos presentes estan incluidos en la lista del distrito, y se anotará el nombre de los que voten para que estos importantes nombramientos se ejecuten de un modo ordenado y regular.

11.^a Para que el presidente y escrutadores sean propiamente los depositarios de la confianza de la mayoría de los electores que quieran tomar parte en la votacion, se dará á esta la amplitud posible, en vez de restringirla, como se ha hecho anteriormente por una interpretacion violenta de la ley.

12.^a En los dias de elecciones se pondrá V. S. de acuerdo con todas las autoridades: 1.^o Para conservar el orden y la libertad de los electores. 2.^o Para reprimir las demasías de los que por medio de intimidaciones colocándose á las puertas ó inmediaciones de los colegios, intenten influir en la eleccion. 3.^o Para evitar que al lado de las mesas donde escriban sus papeltas los electores haya personas que violenten su intencion ó seduzcan su buena fé.

13.^a Siendo importante facilitar la concurrencia de los comisionados de los distritos á las ca-

pitales de provincia, dispondrá V. S. que sean escoltados siempre que lo escija la seguridad de sus personas. Si á pesar de esta precaucion les impidiesen causas graves desempeñar personalmente su cometido, las acreditarán en debida forma y estaran obligados á remitir á V. S. directamente el acta electoral para presentarla en la Junta general de escrutinio.

14.^a En las Juntas generales de escrutinio, valiéndose V. S. de todos los medios que las leyes ponen á su disposicion, cuidará: 1.^o de que las listas de los que han votado se comparen minuciosamente con las de los electores, inutilizándose los votos de los que no se hallen inscritos en estas: 2.^o que en el caso de haber dudas sobre la validez ó legitimidad de la votacion de algun distrito, la Junta las decida con arreglo á la ley, espresando en el acta con claridad las principales razones de su resolucion. 3.^o que en caso de ocurrir dudas sobre la legitimidad de algunas actas, se saque testimonio de estas y se remita á este ministerio unido al acta general, á fin de evitar los entorpecimientos que en la aprobacion ó desaprobacion de esta han ocurrido anteriormente.

15.^a En todos los actos en que V. S. debe intervenir sostendrá rigorosamente la estricta observancia de la ley, protestará los acuerdos que crea contrarios á ella, y adoptará cuantas medidas le sugiera su celo para contener las infracciones, dando inmediatamente parte al Gobierno.

16.^a Si durante las elecciones se notasen síntomas de desorden, desplegará V. S. toda la fuerza de su autoridad para sofocarlos, á cuyo fin se pondrá de acuerdo con las demas autoridades, dando parte al Gobierno de las disposiciones que adopte para conservar el imperio de las leyes.

17.^a Para evitar el caso estremo señalado en el artículo anterior, tratará V. S. de enterarse por todos los medios legales que esten á su alcance de las maquinaciones que puedan preparar los enemigos del reposo público á fin de prevenir sus crímenes, lo cual será siempre mas satisfactorio para el Gobierno, que verse en la necesidad sensible de castigarlos ejemplarmente.

18.^a Conviene por fin que el Gobierno esté instruido de la marcha de las operaciones electorales, del aspecto que presentan, y de sus probables resultados, dará V. S. parte separado cada correo de cuantas ocurrencias sobrevengan en tan delicada materia.

Al comunicar á V. S. estas instrucciones me complazco en manifestarle que S. M. espera del acreditado patriotismo y lealtad de V. S. en el desempeño de sus delicados deberes, muestras positivas de que no en vano se ha consagrado al servicio del Trono y de la Patria.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para su esacta observancia por parte de los Alcaldes Constitucionales de la Provincia, y á fin de que enterados todos los electores de las miras de S. M., se

acerquen á la urna llenos de confianza á depositar sus votos, con la independencia que requiere la ley y seguros de que la haré cumplir fielmente. En cuya inteligencia les ruego á que denuncien los vicios que adviertan durante el curso de las elecciones y muy particularmente en la inclusion ó exclusion de electores en las listas. Santander 10 de Diciembre de 1839. =M. El Marqués de Valdegema.

CIRCULAR NUMERO 227.

ROBOS.

Se previene á las justicias que estén á la mira para prender á cualquier individuo que se presente en sus respectivos distritos con los efectos indicados á continuacion.

Los dias 11.º y 2.º del corriente se han hecho dos robos en los pueblos de Udias y Ruiloba, uno á Don Antonio Perez de Castro, y otro á Doña Antonia Sanchez, á los cuales tres hombres disfrazados arrebataron, ademas de una suma considerable de metálico, las prendas que se citan en la nota que inserto á continuacion, con el objeto de que sirva á vds. de norma para precu- rar por cuantos medios juzguen á propósito de- tener á todo individuo que intente la venta de cualquiera de los efectos robados, sin omitir dar- me puntual aviso, logrado que hubiese sido cap- turar los agresores, para cuyo efecto practicarán vds. cuantas diligencias sean convenientes. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 16 de Di- ciembre de 1839. — M. El Marqués de Valde- gema.

NOTA DE LOS EFECTOS ROBADOS EN RUILOBA.

Cuatro piezas de crea de diferentes clases, tres cubiertos, una docena de medias de estambre entrefinas, ocho pares de medias de algodón finas, de color aplomado claro, una docena de elásticos finos de algodón, otra id. de estambre, dos fajas encarnadas, tambien de estambre, dos cajas de medias de algodón, una escopeta de chispa, con abrazaderas de plata, una mantilla de sarga de seda, como tres libras de seda de diferentes colo- res, pañuelos de pelo de cabra, algodón y muse- lina de lana y de hilo, como una docena.

IDEM EN EL PUEBLO DE UDÍAS.

Seis cubiertos de plata nuevos, fabricados por un platero de Cartes, llamado Don Alejandro, tres rosarios de plata, una cadena de plata sobre- orada, unos pendientes de oro y ademas porcion de plata.

Diputacion Provincial de Santander.

El deplorable estado á que se van reduciendo

los montes comunes y de propios de esta Provin- cia, ha llamado mas de una vez la atencion de esta Diputacion, que ha dictado varias medidas para contener su ruina y procurar su repoblacion. En 14 de Enero último (Boletin Oficial núm. 5), publicó una circular que no dudó un momento seria esactamente llevada á efecto por los Ayun- tamientos que tanto interés tienen en que no aca- be de desaparecer el arbolado. Por desgracia es- tas corporaciones ó la mayor parte de ellas, no han cerrespondido á las esperanzas que concibiera la Diputacion.

Hánse hecho cortas en todas partes, pero en muy pocas se han formado viveros y plantios. La Diputacion no pudiendo ser indiferente á tanta indolencia, ha acordado imponer á los Ayuntamientos mas culpables que á continua- cion se espresan, las multas que al frente de los mismos se señalan.

Otros Ayuntamientos hay á quienes seria tambien necesario castigar, pero la Diputacion les concede el término de un mes para que dentro de él cierran y cultiven los viveros y hagan las hoyas de los plantios que debieron ejecutar y no han hecho; y con esto, dando parte de haberlo realizado, se tendrá indulgencia con ellos por esta vez.

Se previene seriamente á todos que cumplan cuanto en la citada circular de 14 de Enero (in- sersa á continuacion) esta mandado, no dando lugar á que sea necesario recurrir en adelante á medidas de rigor.

Si los Ayuntamientos creen preferible en al- gunos pueblos, el acotamiento de ciertos montes á la formacion de almacigas ó viveros, lo espon- drán á esta Diputacion con las razones de conve- niencia en que lo funden, para en su vista resol- ver.

En cuanto al plantio de arboles, reencarga la Diputacion que se cuide de no arrancar aque- llos que esten bien presos en sitios que puedan prosperar, para trasladarlos á donde tal vez se pierdan: los pueblos que no tengan arboles tier- nos en sus viveros ó en sitios menos á proposito, deben dedicarse á plantar los que prendan de es- taca.

Lo que se inserta en este periódico para su cumplimiento. Santander 30 de Noviembre de 1839.—M. El Marqués de Valdegema, presiden- te.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secre- tario.

Multas que se les impone. Ayuntamiento.

Ayuntamiento	rs. vn.
Camargo	298
Cabezón de Liebana	360
Campo de Yuso	240
Comillas	82
Ruiloba	82
Cabuerniga	690
Tudanca	20
Arredondo	104
Peñarrabia	1200
Llareda	12
Puente-Viesgo	306
Corbera	100

Luenta	600
Santiurde de Toranzo	30
Molledo	154
Arenas	544
Rio valdeiguña	222
San Vicente Leon y los Llares	32
Miengo	40
Los Corrales	40
Medio Cudeyo	512
Bárcena de Cicero	136
Rivamontan al Monte	60
Bareyo	10
Cesto	126
Cieza	200
Reocin	80

Circular que se citá de 14 de Enero.

1.^a Seccion. Convencida la Diputacion de la grande importancia de la riqueza de los montes, no solo por la utilidad que presta el arbolado para las artes, industria y comercio y para los diferentes usos de la vida, sino por lo que influye en la salubridad de la atmósfera, temperatura del clima y hasta en la fertilidad del suelo; quisiera que los Ayuntamientos y pueblos, persuadidos tambien de todas estas ventajas, vigilasen con el mayor esmero por la conservacion de los montes y por su fomento y repoblacion. Aunque en las disposiciones que sobre el particular se han insertado en el Boletin oficial, y en las licencias espedidas para cortas de árboles, se han hecho las prevenciones oportunas; la Diputacion cree conveniente, por el trascendental interés del asunto, recordar ó los Ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes en esta parte. Ha llegado la época del plantío, y es necesario reponer los árboles cortados, y plantar otros nuevos en los sitios que se crean mas á proposito. Solo asi pueden sostenerse los montes, trasmitiendo á la posteridad intacto y aumentado si es posible, el precioso depósito que nos legaron nuestros antepasados.

Si nos damos á usufructuarle, sin cuidar de su conservacion por la criminal negligencia de no formar almacigas ó viveros y plantar anualmente cierto número de arbolitos, no tardará en desaparecer el vistoso y util adorno que cubre nuestro quebrado suelo; y este pais, en el dia risueño y apacible, se convertiria antes de mucho tiempo, en áridas montañas apenas habitables. La Diputacion pues, ha acordado prevenir á los ayuntamientos.

1.^o Que cuiden de que en cada pueblo se formen almacigas ó viveros de árboles, con arreglo á las ordenanzas de montes.

2.^o Que en conformidad á las mismas se hagan plantios en los sitios que parezcan convenientes. Se pondrá el mayor esmero en esto, dando la necesaria profundidad á las hoyas las que se abrirán con la anticipacion posible, y protegiendo á los arbolitos con estacas y espinos para que no los destruyan los ganados. Tambien se cuidará de que los árboles que hayan de trasplantarse, se saquen de los viveros ó parages donde no puedan prosperar. Los pueblos que no tengan cria de estas circunstancias, vale mas que planten álamos ú

otros árboles de estaca, que no el que arranquen con esposicion de perderse, los que están presos y lozanos en un buen sitio.

Y 3.^o Que den las disposiciones para que en los respectivos pueblos se verifique el plantio de 3 árboles por cada uno de los cortados en virtud de licencia de esta Diputacion, procediéndose, inmediatamente de recibida esta circular, á la apertura de las hoyas. En todo el mes de Abril se remitirán á esta Diputacion estados duplicados de los árboles cortados en el distrito y de los que se hayan plantado en su reemplazo y se hallen vivos.

Los capitulares de los Ayuntamientos serán directa y personalmente responsables del esacto cumplimiento de estas prevenciones, y las demas contenidas en las ordenanzas, para la conservacion y fomento del arbolado: reservándose la Diputacion hacer á su tiempo las oportunas averiguaciones por medio de visitas ó de otro modo, para proceder á ecsigir la responsabilidad de los Ayuntamientos que olvidados de sus deberes den lugar á ella. — Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 14 de Enero de 1839. — Juan de la Tejera, presidente. — P. A. de la D. P. — Leodegario Velarde, secretario. — Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

IDEM.

El Sr. Ministro de Hacienda militar del ejército del Norte en oficio 4 del corriente, manifiesta á esta Diputacion que el ejército del mando del Excmo. Sr. Duque de la Victoria carece de hilas, y escita el celo de la misma para que se proporcionen el mayor número posible. En este supuesto y con el objeto de aliviar á los desgraciados heridos que gimen en los hospitales, y que puedan entrar en ellos víctimas de sus deberes en obsequio de la Patria, espera la Diputacion que los Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de la Provincia inviten á las Señoras y particulares de sus jurisdicciones á que proporcionen el mayor número que sea posible, remitiéndolas á la Secretaría de la misma Corporacion á la mayor brevedad para darlas dicho destino. Santander 14 de Diciembre de 1839. — M. El Marqués de Valdegama, Presidente. — P. A. de la D. P. — Leodegario Velarde, Secretario.

ANUNCIOS.

El Viernes 20 del corriente á las 12 se rematarán en la Casa Aduana diferentes géneros prohibidos y permitidos procedentes de comisos.

Santander 16 de Diciembre de 1839. — De orden del S. I. — Tomas Celedonio Aguero.

Del 20 al 25 del corriente, si el tiempo lo permite saldrá desde este puerto con destino á los de Santiago de y Trinidad de Cuba, la corbeta GUADALUPE, capitan Don Juan José Barreño. Admite pasajeros y los que gusten tratar de ajuste se servirán hacerlo con su con-signatario D. Francisco Diaz.

IMP. DE MARTINEZ.